

19 de julio de 2020
TEEU-129-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Bibliotecología y Ciencias de la Información en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.

Junta Directiva de la Asociación Estudiantes de Bibliotecología y Ciencias de la Información.

Tribunal Electoral Estudiantil de Bibliotecología.

Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Bibliotecología y Ciencias de la Información.

Universidad de Costa Rica
Facultad de Educación
Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información

Asociación de Estudiantes de Bibliotecología y Ciencias
de la Información

**Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes
de Bibliotecología y Ciencias de la Información**



Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Diciembre de 2016

Tabla de Contenidos

Título Primero: Disposiciones Generales.....	2
Capítulo Uno: Denominación.....	2
Capítulo Dos: De los Fines.....	2
Capítulo Tres: De los asociados.....	3
Título Segundo: Los Órganos de la AEBCI.....	4
Capítulo Uno: De órganos.....	4
Capítulo Dos: Del Congreso de Estudiantes.....	4
Capítulo Tres: De la Asamblea General.....	5
Capítulo Cuatro: De la Junta Directiva.....	6
Capítulo Cinco: De la Fiscalía General.....	10
Capítulo Seis: El Tribunal Electoral Estudiantil de Bibliotecología.....	13
Capítulo Siete: De las Representaciones ante instancias universitarias.....	16
Capítulo Ocho: De las Comisiones.....	17
Título Tercero: De las elecciones estudiantiles.....	18
Título Cuarto: De las sanciones.....	19
Título Quinto: De los recursos.....	19
Título Sexto: Del patrimonio.....	20
Título Séptimo: De las reformas a este estatuto.....	20
Título Octavo: De la vigencia de este estatuto.....	20

Título Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Uno: Denominación

Artículo 1: La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Bibliotecología y Ciencias de la Información”, pudiendo abreviarse “AEBCI”. Por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2: AEBCI tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito de San Pedro Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, Universidad de Costa Rica.

Artículo 3: La AEBCI se identificará por los siguientes símbolos

- a) La bandera será de color blanco con el logo de la Asociación de Estudiantes de Bibliotecología y Ciencias de la Información.
- b) El logo será representado por un libro abierto que contiene personas en sus páginas y con la gama de colores azul y verde.
- c) Cualquier otro símbolo que haya sido adoptado por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General (del Directorio de AEBCI).

Artículo 4: La plena autoridad de la AEBCI reside en la totalidad de sus miembros quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les conceda. Aunado a lo anterior, no podrá invocarse en contra de este Estatuto: costumbre, desuso o desconocimiento ni podrá aplicarse la analogía.

Artículo 5: La AEBCI es una organización de tipo pluralista y, en su nombre, sus representantes no podrán adherirse a ningún credo, religión o doctrina política.

Capítulo Dos: De los Fines

Artículo 6: Son fines de la AEBCI los siguientes:

- a) Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de Bibliotecología.
- b) Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- c) Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- d) Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- e) Contribuir a la cultura y el deporte, así como cualquier actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
- f) Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante sin distinciones de género, raza, religión, ideología política, clase social, orientación sexual o nacionalidad, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción de la comunidad estudiantil.

Artículo 7: La Asociación contará con la colaboración de sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Artículo 8: Formará el haber de la AEBCI las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

Capítulo Tres: De los asociados

Artículo 9: La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos: Serán los estudiantes que se encuentren matriculados en al menos un curso impartido por la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información.
- b) Egresados: Serán los estudiantes que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación. La AEBCI velará por sus intereses. Estos tendrán derecho a elegir a sus representantes ante órganos de la AEBCI, sin embargo, no podrán ser electos en ninguno de éstos.

Artículo 10: Son derechos de los asociados

- a) Integrar las comisiones estudiantiles temporales y permanentes que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- b) Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que ésta organice.
- c) Recurrir a las resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d) Ser amparado por la AEBCI cuando sus intereses así lo exijan.
- e) Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f) Participar con voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que se prevean.
- g) Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de cualquiera de los miembros de la AEBCI.
- h) Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AEBCI ante cualquiera de sus órganos.
- i) Todos los demás que este estatuto o normativa universitaria establezcan.

Artículo 11: Son deberes de los asociados:

- a) Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AEBCI.
- b) Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme a los que establece este estatuto.
- c) Asistir a todas las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- d) Contribuir al logro de los fines e intereses de la AEBCI.
- e) Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad, honestidad y transparencia los cargos para los cuales hayan sido electos.
- f) Cooperar con la conservación de los bienes de la AEBCI.

- g) Acatar las resoluciones de la AEBCI, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos de los órganos de la Asociación.
- h) Lo demás que este estatuto o la normativa universitaria establezcan.

Artículo 12: Deja de ser asociado:

- a) El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, establecido en el artículo 9 y el que no acatare lo dispuesto en el artículo 11 de este estatuto.
- b) Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que será transmitida al TEEBI.
- c) El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AEBCI o el presente estatuto.
- d) El que malversare o defraudare fondos de la AEBCI.
- e) Quien cause daños a los bienes de la Asociación con dolo o culpa grave.
- f) Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la AEBCI a petición de la Fiscalía General.
- g) Aquel que sea sancionado con una falta muy grave según la normativa universitaria.

Artículo 13: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

Título Segundo: Los Órganos de la AEBCI

Capítulo Uno: De órganos

Artículo 14: Son órganos de la AEBCI:

- a) Congreso de Estudiantes
- b) Asamblea General
- c) Junta Directiva
- d) Fiscalía General
- e) Tribunal Electoral Estudiantil de Bibliotecología

Capítulo Dos: Del Congreso de Estudiantes

Artículo 15: El Congreso de Estudiantes de Bibliotecología y Ciencias de la Información se constituirá en la máxima autoridad jerárquica de la AEBCI. Le corresponde dictar las normas pragmáticas, así como definir la estructura orgánica y cualquier otro asunto que por su trascendencia y generalización amerite la convocatoria del mismo. Tendrá facultades de poder constituyente a nivel estudiantil, con arreglo de la legislación de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 16: El Congreso es un órgano extraordinario que se efectuará cada cuatro años y constará de dos etapas: una deliberativa que trabajará en comisiones y estará integrada por todos los asociados inscritos a las mismas y otra decisoria, que sesionará en un Plenario integrado por todos los asociados.

Artículo 17: El Congreso será convocado por una Asamblea General de Estudiantes reunida al efecto, que no podrá ser menor del 10% total de sus asociados en condición de activos, determinado está el mecanismo de realización del mismo.

Artículo 18: La Junta Directiva de la AEBCI deberá aplicar el financiamiento necesario para la realización del Congreso y el proceso de logística del Congreso estará a cargo de una Comisión integrada por los miembros de la AEBCI.

Capítulo Tres: De la Asamblea General

Artículo 19: La Asamblea General de Estudiantes de Bibliotecología es la máxima autoridad ordinaria de la AEBCI, en ella pueden participar la totalidad de los asociados. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones.

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 20: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- a) De la elección de los miembros del TEEBI.
- b) De las mociones de sus asociados.
- c) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en las últimas dos semanas del mes de agosto o la primera semana del mes de setiembre y conocerá:

- a) Del informe anual de la Junta Directiva y de la Fiscalía General.
- b) De la declaratoria que haga el TEEBI de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva y Fiscalía General.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto, el TEEBI con al menos ocho días hábiles de anticipación.

Artículo 21: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AEBCI y conocerán:

- a) De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
- b) La aprobación de reglamentos de la AEBCI y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 20.
- c) Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d) La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
- e) El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Escuela, Colegiada, Facultad, Plebiscitaria y Consejo Superior Estudiantil.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TEEBI en materia de su competencia, Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo de 5% de la totalidad de sus asociados.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) so pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 22: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es del 5% de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria 15 minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos del 2.5% de la totalidad. El control de la asistencia lo efectuará el TEEBI con la presencia de al menos dos de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

Artículo 23: El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria es del 5% de los asociados. En caso de no completar dicha cifra a la hora fijada, se hará una nueva convocatoria 15 minutos después, siempre que la totalidad de los presentes no sea menos del 2.5% de lo requerido para la primera convocatoria. El control de la asistencia lo efectuará el TEEBI con la presencia de al menos dos de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

Artículo 24: Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría simple de sus asistentes salvo las excepciones que establezca este estatuto.

Artículo 25: En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el TEEBI será el encargado de llevarlo a cabo. En caso de empate, sin contar abstencionismos, se realizará una nueva votación que omita el abstencionismo y sólo permita votar a favor o en contra. En caso de persistir el empate, el TEEBI convocará de inmediato a una nueva Asamblea que dirimirá la situación en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 26: La Asamblea General de Estudiantes se realizará en una sesión, en horario lectivo.

Capítulo Cuatro: De la Junta Directiva

Artículo 27: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y representativo de la AEBCI.

Artículo 28: Está integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Fiscal
- d) Secretaría
- e) Tesorería
- f) Suplencia I
- g) Suplencia II

Artículo 29: Los Suplencias podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales sólo tendrán derecho a voz. En caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, los Suplencias deberán ser tomados en cuenta en la segunda convocatoria para completar el quórum necesario y tendrán derecho al voto de la persona que este supliendo.

Artículo 30: a) ***En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución de Presidencia de la Junta Directiva:***

Será nombrado en el puesto de Presidencia el Vicepresidencia de la Junta Directiva quien tendrá el poder de elegir a alguno de los miembros de la Junta Directiva (Fiscal, Secretaría o Tesorería) para que ocupe la posición de Vicepresidencia, además deberá elegir entre los Suplencias a quién vaya a ocupar el puesto que deje vacante la persona que ocupe el cargo de Vicepresidencia.

b) ***En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución de la Vicepresidencia de la Junta Directiva:***

El Presidencia de la Junta Directiva tendrá el poder de elegir a alguno de los miembros de la Junta Directiva (Fiscal, Secretaría o Tesorería) para que ocupe la posición de Vicepresidencia, además deberá elegir entre los Suplencias a quién vaya a ocupar el puesto que deje vacante la persona que ocupe el cargo de Vicepresidencia.

Artículo 31: ***En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución simultánea del Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva:***

Será nombrado en el puesto de Presidencia el puesto de más alta jerarquía que se encuentre en la Junta Directiva y este deberá ejecutar las funciones dispuestas en el inciso b) del artículo anterior en caso de que aún existan miembros disponibles. El orden jerárquico para los puestos restantes de la Junta Directiva será el siguiente:

- a) Fiscal
- b) Secretaría
- c) Tesorería
- d) Suplencia I
- e) Suplencia II

Artículo 32: ***En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución de alguno de los miembros restantes de la Junta Directiva (Fiscal, Secretaría o Tesorería):***

Será nombrado la Suplencia respectiva según jerarquía.

Artículo 33: De presentarse la renuncia o destitución de uno o dos miembros de la Junta Directiva se deberá elegir en un lapso no mayor a 15 días hábiles mediante Asamblea General Extraordinaria los miembros que ocuparán los puestos requeridos, respetando la normativa indicada en los artículos 29, 30 y 31 del presente estatuto.

En caso de presentarse una renuncia o destitución de tres o más miembros, el proceso de elección de los nuevos puestos se deberá realizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Si la Junta Directiva se llegase a quedar sin representación este proceso deberá realizarlo la Fiscalía General con el apoyo de TEEBI.

Artículo 34: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones del Congreso, Asamblea General, Tribunal Electoral Estudiantil de Bibliotecología y de la Fiscalía General.
- b) Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c) Conformar y aprobar la creación de las comisiones de trabajos necesarias.
- d) Informar a todos los asociados de las actividades.
- e) Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General Extraordinaria.
- h) Rendir obligatoriamente un informe anual de las actividades de todos los miembros de la Junta Directiva ante Asamblea General Ordinaria.
- i) Rendir un informe general en los meses de febrero y agosto ante la Fiscalía General.
- j) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus funciones.
- k) Solicitar a los Representantes ante Instancias Universitarias un informe de cada reunión a la cual asistan en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- l) Las demás que este estatuto indique.

Artículo 35: La Junta Directiva será nombrada por medio de los siguientes métodos de elección en Asamblea Extraordinaria:

- a) Mayoría simple puesto por puesto en caso de no existir partidos políticos autorizados por el TEEBI.
- b) En caso de existir un partido político autorizado por el TEEBI, podrá ser elegido en bloque. De no alcanzar la mayoría simple los puestos deberán ser elegidos uno por uno.
- c) En caso de existir dos o más partidos políticos autorizados por el TEEBI la Junta Directiva será nombrada por medio de voto directo y secreto, en papeleta única, por mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 36: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana durante el tiempo lectivo regular (I y II ciclo del año lectivo). Durante el periodo de verano (III ciclo del año lectivo) se deberá sesionar ordinariamente un mínimo de 2 sesiones durante ese ciclo. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Presidencia o la mayoría de sus miembros cuando lo consideren necesario.

Artículo 37: El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de tres miembros y se utilizará el método de mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia contará con doble voto. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

Artículo 38: Son funciones de la Presidencia de la AEBCI:

- a) Representar a la AEBCI en eventos oficiales.
- b) Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales, exceptuando los puntos referentes a materia electoral.
- c) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.

- e) Firmar con el Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extendieran, así como los informes de finanzas.
- f) Rendir obligatoriamente un informe semestral de las actividades a la Fiscalía General.
- g) Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea de Escuela, Colegiada, de Facultad y Plebiscitaria.
- h) Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.
- i) Crear y aceptar la creación de comisiones de trabajo, fuera de las creadas al interno del TEEBI y Fiscalía General.
- j) Cerrar de forma temporal o permanente las comisiones de trabajo en caso de que presentasen alguna irregularidad, fuera de las creadas al interno del TEEBI y Fiscalía General.
- k) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 39: Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir de forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles las actividades generales que se desarrollen con fines similares a los de la AEBCI.
- c) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d) Firmar con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extendieran, así como los informes de finanzas, en caso de ausencia que supere los tres días hábiles de la Presidencia.
- e) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 40: Son funciones de la Tesorería de la Junta Directiva:

- a) Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de los órganos universitarios correspondientes.
- b) Autorizar con su firma y previa autorización de la Presidencia o Vicepresidencia (según artículo 39 inciso d) los giros y órdenes de pago de la Asociación
- c) Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEBCI de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d) Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AEBCI.
- e) Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f) Entregar un informe semestral de ingresos y egresos a la Fiscalía General, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de agosto.
- g) Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEBCI al asociado que así lo solicite, para lo cual contará con quince días hábiles para responder.
- h) Llevar un control sobre las comisiones estudiantiles que requieran fondos o los genere, pudiendo realizar auditorías a las comisiones y en caso de encontrar irregularidades pueda solicitar al Presidencia el cierre temporal o permanente de dichas comisiones.
- i) Contar con las capacitaciones brindadas por la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- j) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 41: Son funciones de la Secretaría:

- a) Atender la correspondencia de la Junta Directiva.
- b) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, exceptuando los puntos referentes a materia electoral, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- c) Tener al día los libros de actas.
- d) Comunicar al TEEBI y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Estar en disposición de rendir cuentas de las actas de la Junta Directiva al asociado que así lo solicite, para lo cual contará con quince días hábiles para responder.
- f) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 42: Son funciones del Fiscal:

- a) Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- c) Notificar a los miembros de éste órgano de las sesiones que se realizarán.
- d) Coordinar las actividades de los encargados especiales, así como solicitar informes mensuales sobre los resultados obtenidos que serán suministrados al Presidencia.
- e) Amonestar de forma verbal o escrita a cualquier miembro de la Junta Directiva, ya sea por denuncia de algún miembro o por alguna irregularidad detectada. En caso de reiteración o que el miembro recurra en una falta grave o muy grave podrá solicitar la destitución inmediata a la Fiscalía General.
- f) Rendir cuentas ante la Fiscalía General cada dos meses y cuando alguna de las dos partes lo considere necesario de manera extraordinaria.
- g) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 43: Son funciones de la Suplencia I y Suplencia II:

- a) Sustituir de forma temporal o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva a petición de la Presidencia.
- b) Colaborar con las actividades y proyectos de la Junta Directiva.
- c) Coordinar comisiones específicas que la Junta Directiva les designe.
- d) Ejecutar las funciones que le encomiende la Presidencia.
- e) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Capítulo Cinco: De la Fiscalía General

Artículo 44: La Fiscalía General es un órgano colegiado, estará conformado por tres miembros propietarios y dos suplentes electos en Asamblea General Extraordinaria, que serán electos anualmente en el mes de Septiembre.

Artículo 45: La Junta Directiva deberá dotar a la Fiscalía General del material necesario para su funcionamiento.

Artículo 46: La Fiscalía General estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría

- d) Vocalía I
- e) Vocalía II

Los miembros elegirán a lo interno la distribución de los puestos.

Artículo 47: En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución de cualquiera de los miembros de la Fiscalía General, será nombrado en el puesto vacante, el miembro inferior inmediato según la siguiente jerarquía:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Vocalía I
- e) Vocalía II

Artículo 48: De presentarse la renuncia o destitución de uno o dos miembros de la Fiscalía General se deberá elegir en un lapso no mayor a 15 días hábiles mediante Asamblea General Extraordinaria los miembros que ocuparán los puestos requeridos, respetando la normativa indicada en el artículo 47 del presente estatuto.

En caso de presentarse una renuncia o destitución de tres o más miembros, el proceso de elección de los nuevos puestos se deberá realizar en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Si la Fiscalía General llegase a quedar sin representación, este proceso deberá realizarlo la Junta Directiva con el apoyo del TEEBI.

Artículo 49: La Fiscalía General sesionará en forma ordinaria una vez por semana durante el tiempo lectivo regular (I y II ciclo del año lectivo). Durante el periodo de verano (III ciclo del año lectivo) se deberá sesionar ordinariamente un mínimo de 4 sesiones durante ese ciclo.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Presidencia o la mayoría de sus miembros cuando lo consideren necesario.

Artículo 50: La Fiscalía General será un órgano consultivo, fiscalizador e interpretador de la AEBCI y tendrá como funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la AEBCI.
- b) Rendir un Informe Anual en la Asamblea General Ordinaria de Agosto-Septiembre.
- c) Atender denuncias de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes, para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias. Las cuales deberán ser presididas por miembros de la Fiscalía.
- d) Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, así como los miembros de los demás órganos para efectos de destitución.
- e) Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la AEBCI, y sus órganos.
- f) Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación.
- g) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones. En caso de que fuese uno de los miembros de la Fiscalía, deberá abstenerse de participar en el proceso como fiscal.
- h) Exigir a los órganos de la AEBCI el cumplimiento de los compromisos, Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en el estatuto, reglamentos y normativa universitaria.

- i) Solicitar rendición de cuentas a los fiscales de los demás órganos de AEBCI cada dos meses y cuando sea necesario en caso extraordinario.
- j) Solicitar a los Representantes ante Instancias Universitarias un informe de cada reunión a la cual asistan en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- k) Interpretar las normas de este estatuto y sus reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEEBI.
- l) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 51: Todas las resoluciones que dictamine la Fiscalía General, con previa investigación son de carácter vinculante y obligatorio en su cumplimiento para los asociados y demás órganos de la AEBCI.

Artículo 52: Cada uno de los miembros de la Fiscalía General contará con voz y voto para la toma de decisiones, las mismas deberán de ser aprobadas por mayoría simple, en caso de empate la Presidencia o miembro de más alto grado jerárquico contará con doble voto.

Artículo 53: Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía General.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir causa de oficio por la falta establecida en el artículo 11 de este estatuto, y a petición de parte en las otras causales.
- d) Abrir causa de oficio por cualquier tipo de falta detectada por algún miembro de la Fiscalía General.
- e) Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de la Fiscalía General.
- f) Crear comisiones internas.
- g) Representar formalmente a la Fiscalía General.
- h) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 54: Son funciones de la Vicepresidencia

- a) Sustituir de forma temporal o permanente el puesto de Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de las actividades de la Fiscalía General.
- c) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 55: Son funciones de la Secretaría

- a) Llenar los expedientes que abriese la Fiscalía General.
- b) Comunicar las resoluciones del órgano.
- c) Realizar las amonestaciones de forma verbal o escrita a cualquier miembro de la Asociación, ya sea por denuncia de algún miembro o por alguna irregularidad detectada por la Fiscalía General.
- d) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 56: Son funciones de la Vocalía I y Vocalía II:

- a) Sustituir de forma temporal o permanente a cualquier miembro de la Fiscalía General a petición del Presidencia
- b) Colaborar con las actividades y proyectos de la Fiscalía General.

- c) Serán auxiliares de la Presidencia en la recolección de pruebas necesarias en los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando les corresponda.
- d) Ejecutar las funciones que le encomiende el Presidencia.
- e) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Capítulo Seis: El Tribunal Electoral Estudiantil de Bibliotecología

Artículo 57: El Tribunal Electoral Estudiantil de Bibliotecología es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEEBI.

Artículo 58: El Tribunal Electoral Estudiantil de Bibliotecología estará integrado por los siguientes puestos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Fiscal
- d) Secretaría
- e) Tesorería
- f) Suplencia I
- g) Suplencia II

Los integrantes serán electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria y únicamente podrán ser reelectos dos veces sin importar el puesto que ejerzan.

Artículo 59: Al TEEBI le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AEBCI, en materia electoral.
- b) Ejercer el control y fiscalización electoral de la AEBCI, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación y fiscalización de todo lo referente a la materia electoral de la asociación y al capítulo correspondiente de las elecciones.
- c) Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d) Conocer las renunciaciones y destituciones de los miembros de la Asociación.
- e) Interpretar las normas de este estatuto, reglamentos y normativas universitarias referentes a materia electoral.
- f) Llevar control del quórum y votaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Regular a los partidos políticos que se creen durante el tiempo electoral.
- h) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 60: El TEEBI deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones o cualquier Asamblea en la cual sean requeridos. Los delegados serán de carácter temporal y no deberán ser miembros de la Junta Directiva o Fiscalía General.

Artículo 61: Las sesiones ordinarias del TEEBI deberán realizarse dos veces al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente

como mínimo. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Presidencia o cuando la mayoría de los miembros lo decidan.

Artículo 62: a) ***En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución de la Presidencia del TEEBI:***

Será nombrada la Vicepresidencia del TEEBI quien tendrá el poder de elegir a alguno de los miembros del TEEBI (Fiscal, Secretaría o Tesorería) para que ocupe la posición de Vicepresidencia, además deberá elegir entre las Suplencias a quién vaya a ocupar el puesto que deje vacante la persona que ocupe el cargo de Vicepresidencia.

b) ***En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución de la Vicepresidencia del TEEBI:***

La Presidencia tendrá el poder de elegir a alguno de los miembros del TEEBI (Fiscal, Secretaría o Tesorería) para que ocupe la posición de Vicepresidencia, además deberá elegir entre las Suplencias a quién vaya a ocupar el puesto que deje vacante la persona que ocupe el cargo de Vicepresidencia.

Artículo 63: ***En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución simultánea de la Presidencia y Vicepresidencia del TEEBI:***

Será nombrado en el puesto de Presidencia el puesto de más alta jerarquía que se encuentre en el TEEBI y este deberá ejecutar las funciones dispuestas en el inciso b) del artículo anterior en caso de que aún existan miembros disponibles. El orden jerárquico para los puestos restantes del TEEBI será el siguiente:

- a) Fiscal
- b) Secretaría
- c) Tesorería
- d) Suplencia I
- e) Suplencia II

Artículo 64: ***En caso de ausencia temporal, renuncia o destitución de alguno de los miembros restantes del TEEBI (Fiscal, Secretaría o Tesorería):***

Será nombrado la Suplencia respectiva, de acuerdo al orden jerárquico del artículo 63.

Artículo 65: De presentarse la renuncia o destitución de uno o dos miembros del TEEBI se deberá elegir en un lapso no mayor a 15 días hábiles mediante Asamblea General Extraordinaria los miembros que ocuparán los puestos requeridos, respetando la normativa indicada en el artículo 47 del presente estatuto.

En caso de presentarse una renuncia o destitución de tres o más miembros, el proceso de elección de los nuevos puestos se deberá realizar en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Si el TEEBI llegase a quedar sin representación, este proceso deberá realizarlo la Junta Directiva y Fiscalía General con el apoyo del TEEU.

Artículo 66: Son funciones de la Presidencia del TEEBI:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del TEEBI.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEBI.
- c) Coordinar y vigilar la labor del TEEBI.
- d) Firmar conjuntamente con la Tesorería las facturas del gasto del órgano.

- e) Representar formalmente al TEEBI.
- f) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 67: Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir de forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general del TEEBI.
- c) Firmar con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extendieran, así como los informes de finanzas, en caso de ausencia que supere los tres días de la Presidencia.
- d) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 68: Son funciones de la Tesorería:

- a) Autorizar con su firma y la de Presidencia o Vicepresidencia los gastos, según artículo 67 inciso c.
- b) Mantener al día la contabilidad.
- c) Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEEBI.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los materiales necesarios para el funcionamiento del TEEBI.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para el financiamiento de las elecciones en caso de haber dos o más partidos políticos.
- f) Contar con las capacitaciones brindadas por la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- g) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 69: Son funciones de la Secretaría del TEEBI:

- a) Llevar las actas de las sesiones.
- b) Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c) Recibir la correspondencia del TEEBI.
- d) Llevar los expedientes que abriese el órgano.
- e) Definir la agenda de las sesiones.
- f) Dar a conocer los comunicados que emita el TEEBI.
- g) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 70: Son funciones del Fiscal del TEEBI:

- a) Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- b) Velar porque los miembros del TEEBI cumplan a cabalidad con las funciones que se le consignan en este Estatuto.
- c) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 71: Son funciones de la Suplencia I y Suplencia II:

- a) Sustituir de forma temporal o permanente a cualquier miembro del TEEBI a petición de la Presidencia
- b) Colaborar con las actividades y proyectos del TEEBI.
- c) Ejecutar las funciones que le encomiende la Presidencia.
- f) Las demás que este estatuto, reglamentos o normativa universitaria indiquen.

Artículo 72: El presupuesto del TEEBI será definido por medio de una cuota asignada por la Junta Directiva en caso de realizarse una elección por papeleta y para sufragar los gastos de oficio del TEEBI.

Capítulo Siete: De las Representaciones ante instancias universitarias

Artículo 73: La AEBCI contará con representación ante las siguientes instancias universitarias

- a) Consejo Superior Estudiantil.
- b) Asamblea de Escuela.
- c) Asamblea de Facultad.
- d) Asamblea Colegiada.
- e) Asamblea Plebiscitaria.

Artículo 74: La AEBCI como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, uno será la Presidencia de la Junta Directiva, con suplencia de la Vicepresidencia y el otro será electo bajo el cargo de “Representante ante el Consejo Superior Estudiantil”, este último tendrá una Suplencia y serán electos en forma directa y diferenciada de la Junta Directiva.

Artículo 75: Las demás representaciones serán elegidas anualmente mediante Asamblea Extraordinaria que se realizará un mes después de que el TEEBI haya sido electo. Los representantes podrán ser reelectos en un máximo de dos ocasiones para una misma representación.

Artículo 76: Debido a la naturaleza cambiante de las asambleas, el número de representantes ante cada asamblea es variable y dictaminado por el TEEU, debido a esto se debe tomar como consideración fija dos puntos:

- a) Debe existir al menos una suplencia para cada representación.
- b) Debe existir para cada representación un puesto que pertenecerá exclusivamente a la Presidencia de la Junta Directiva y solo podrá ser reemplazado por una nueva Presidencia cuando su período haya finalizado.

Artículo 77: Son funciones de todos los representantes:

- a) Asistir a las asambleas o congresos y también reuniones previas o posteriores a las que sean convocados.
- b) Elaborar un informe de cada sesión, el cual deberá de ser entregado a la Fiscalía General y Junta Directiva en un plazo no mayor de 15 días naturales después del evento para su divulgación, la cual deberá ser realizada al menos por la Junta Directiva. El informe puede ser presentado de manera individual o grupal, según lo decidan los representantes, teniendo en cuenta que en caso de realizarse de manera grupal se debe hacer mención a todas las personas que lo elaboraron.
- c) Solicitar un punto en la agenda de las reuniones de la Junta Directiva en caso de existir algún tema que deba ser tratado por éste órgano. La solicitud del punto deberá realizarse por medio de la Fiscalía General, o en su defecto por el TEEBI. El o los representantes podrán asistir a la reunión para exponer su punto, sin embargo, queda bajo reserva de la Presidencia de la Junta Directiva que el o los

representantes puedan estar presente durante toda la sesión. Además únicamente tendrán derecho a voz durante la misma.

Artículo 78: Son deberes de todos los representantes:

- a) Asistir a un mínimo del 80% de las asambleas, congresos o reuniones a los que sean convocados, con salvedad de los puestos de Suplencia. La revisión del cumplimiento de asistencia lo realizará la Fiscalía General cuatrimestralmente; en caso de que el representante no alcance el mínimo establecido deberá de ser expulsado de su puesto y será reemplazado por la Suplencia respectiva.
- b) Cumplir con la elaboración de los informes, en caso contrario la Fiscalía General podrá suspenderlo de sus funciones temporalmente y en caso de reiteración deberá de ser expulsado de su puesto y reemplazado por la Suplencia respectiva.
- c) Cumplir con cualquier otra función que el presente estatuto, o normativa universitaria dispongan.

Capítulo Ocho: De las Comisiones

Artículo 79: La Junta Directiva, el TEEBI y la Fiscalía General podrán crear comisiones internas siempre y cuando dichas comisiones se encuentren lideradas por los miembros de dichos órganos.

Artículo 80: Las comisiones creadas a lo interno de la Fiscalía General tendrán como objetivo desarrollar las investigaciones pertinentes según las denuncias recibidas por este órgano y serán lideradas por al menos un miembro de la Fiscalía General con el apoyo de los asociados a excepción de los que formen parte de los demás órganos de la AEBCI.

Artículo 81: Las comisiones creadas a lo interno del TEEBI tendrán como objetivo desarrollar las investigaciones en materia electoral según las denuncias recibidas por este órgano y serán lideradas por al menos un miembro del TEEBI con el apoyo de los asociados a excepción de los que formen parte de los demás órganos de la AEBCI.

Artículo 82: Las comisiones internas de la Junta Directiva serán creadas bajo criterio de la Presidencia de este órgano y estarán conformadas únicamente por miembros del mismo.

Artículo 83: Para la creación de comisiones estudiantiles no contempladas en los artículos 80, 81 y 82 del presente estatuto, estas pueden ser conformadas por asociados únicamente, con la excepción de que la comisión requiera o genere fondos económicos o que haga manejo de activos, deberá incluir un miembro de la Junta Directiva, así como ser supervisada por la Tesorería de la misma. Todas las comisiones estudiantiles, tanto las que generen fondos como las que no lo hacen, estarán bajo revisión de la Junta Directiva quien tiene la facultad de aceptar su creación o rechazarla hasta que se cumplan los requisitos necesarios.

Artículo 84: Para aprobar la creación de una comisión estudiantil, las personas interesadas deberán presentar una solicitud a la Junta Directiva con al menos quince días hábiles de anticipación al inicio de su ejecución planeada, y con al menos los siguientes requisitos:

- a) Objetivos de la comisión.

- b) Cronograma de ejecución.
- c) Responsable directo de la comisión.
- d) Presupuesto total.
- e) Presupuesto solicitado a la Junta Directiva.
- f) Impacto de la inversión: beneficios reales proyectados para la comunidad estudiantil.
- g) Cualquier otro requisito que la Junta Directiva decida.

Artículo 85: Una comisión estudiantil puede ser cerrada por la Presidencia de la Junta Directiva en caso de que se encuentren irregularidades dentro de la misma. Este cierre puede ser de manera temporal hasta que las problemáticas sean resueltas o de manera permanente en caso de existir violaciones graves al estatuto, reglamentos, o normativas universitarias; consecuentemente, la Junta Directiva deberá remitir a la Fiscalía General la denuncia correspondiente para la investigación posterior, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Título Tercero: De las elecciones estudiantiles

Capítulo único

Artículo 86: Para ser electo en cualquier puesto de la Junta Directiva, Fiscalía General, TEEBI o Representante ante instancias universitarias se requiere:

- a) Ser asociado en calidad de activo.
- b) No desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Costa Rica, con la excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c) No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Director de la Escuela de Bibliotecología, Vicedecano de la Facultad de Educación, Decano de la Facultad de Educación, Vicerrectores y Rector de la Universidad.
- d) No haber renunciado en un lapso menor a seis meses a cualquier puesto dentro de los órganos descritos al inicio del presente artículo.
- e) No haber sido expulsado en un lapso menor de un año de cualquier puesto dentro de los órganos descritos al inicio del presente artículo. En caso de que el asociado quisiera ser reelecto en un órgano del cual fue expulsado lo deberá de hacer después de un lapso de dos años.
- f) No desempeñar o desarrollar actividades de tipo político-electoral en la facultad adscrita o universidad.
- g) No encontrarse suspendido por haber cometido alguna falta leve o grave dentro de la normativa universitaria. En caso de haber cometido una falta muy grave bajo la normativa universitaria no se podrá aspirar a ser electo en ningún puesto dentro de la AEBCI.

Artículo 87: Tanto la Presidencia como la Vicepresidencia de la Junta Directiva podrán ser reelectos una única vez en sus cargos, indistintamente de que alternasen el puesto.

Artículo 88: Los miembros que ocupen los puestos de Fiscal, Secretaría, Tesorería y Suplencias de la Junta Directiva podrán ser reelectos únicamente dos veces en estos mismos puestos; en el caso de querer aspirar a la presidencia o Vicepresidencia, no podrán ser reelectos en estos puestos.

Artículo 89: Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, deberán celebrarse entre las últimas dos semanas de agosto y la primera de septiembre. En caso de existir dos o más partidos políticos la elección de la Junta y Representantes será por medio de papeletas separadas.

Artículo 90: Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque y por medio de papeleta, siempre y cuando formen parte de un partido político autorizado por el TEEBI y que existan dos o más partidos compitiendo. En caso de haber solo un partido autorizado o de no existir ninguno la elección será realizada por medio de una Asamblea General Ordinaria convocada por el TEEBI y de no existir partido político, la elección será puesto por puesto.

Artículo 91: Ninguna de las disposiciones del TEEBI podrá contravenir lo dicho en el estatuto, ni en los reglamentos creados dentro de la AEBCI, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por los reglamentos del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

Título Cuarto: De las sanciones

Capítulo Único

Artículo 92: Los asociados que incumplan las normas del presente estatuto, sus reglamentos o normativa universitaria se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión del padrón electoral de la AEBCI temporalmente.
- d) Suspensión de la calidad de asociado temporalmente.
- e) Suspensión temporal de los cargos ejercidos.
- f) Destitución permanente del cargo dentro de los órganos de la AEBCI.
- g) Expulsión definitiva de la AEBCI.

El inciso a) será realizado por medio de los fiscales hacia los miembros de sus respectivos órganos o la Fiscalía General en caso de que se carezca de uno.

El inciso b) será realizado por la Fiscalía General exclusivamente.

Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEEBI a petición de la Fiscalía General.

La aplicación de los incisos d), e), f) y g) serán dictados por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado derecho a los recursos establecidos por este estatuto.

Título Quinto: De los recursos

Capítulo Único

Artículo 93: Las decisiones tomadas por el Congreso de estudiantes de la AEBCI no podrán ser revocadas.

Artículo 94: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria como medio de apelación y deben ser presentados ante la Fiscalía General.

Artículo 95: Cabrá recurso ordinario de revocatoria ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía General, a solicitud de cualquier asociado u órgano de la AEBCI.

Artículo 96: El plazo para interponer recursos ordinarios revocatorios será de cinco días hábiles. Deberán presentarse por escrito ante la Fiscalía General. Todo recurso extemporáneo o que no cumpla con lo establecido por la Fiscalía General, no podrá ser admitido.

Título Sexto: Del patrimonio **Capítulo Único**

Artículo 97: Son activos de la AEBCI, los bienes adquiridos, los fondos producidos por las actividades propias de la misma y las donaciones o subvenciones que se obtengan.

Artículo 98: Es función de la Junta Directiva asumir la responsabilidad del patrimonio.

Artículo 99: Es deber de todos los miembros de la Asociación reportar ante cualquier órgano los actos que atenten contra el bienestar patrimonial.

Título Séptimo: De las reformas a este estatuto **Capítulo Único**

Artículo 100: Las reformas parciales a este estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con previa autorización de la Fiscalía General o en caso de no existir por la Junta Directiva. Dichas reformas deberán ser aprobadas por mayoría simple.

Artículo 101: El proceso de reforma parcial al estatuto, puede ser convocado por cualquier órgano de la AEBCI o asociado de la misma.

Artículo 102: La reforma total de este Estatuto sólo será posible mediante el Congreso de Estudiantes de Bibliotecología en su carácter de órgano constituyente originario.

Título Octavo: De la vigencia de este estatuto **Capítulo Único**

Artículo 103: Este estatuto rige a partir de su aprobación.

Artículo 104: Artículo Transitorio:

En caso de no existir representación en ninguno de los órganos permanentes (Junta Directiva, Fiscalía General, TEEBI) los asociados deberán acercarse al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario para conocer sobre cómo proceder para restablecer los órganos antes mencionados.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado y ratificado en la Asamblea General Extraordinaria, convocado por la AEBCI y celebrado el día lunes 5 de diciembre de 2016.

Inscríbase este Estatuto ante las instancias correspondientes y notifíquese a la comunidad estudiantil.

Testigos:

Alonso Arguedas Carreón
Presidente Junta Directiva

Giovanni Castillo Bonilla
Vicepresidente Junta Directiva

Adrián Goicoechea Serrano
Presidente TEEBI

Nathan Caballero Valerín
Tesorero TEEBI

José Mario Agüero Quesada
Presidente Fiscalía General